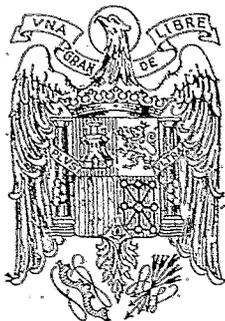


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Subsecretaría

##### Pensiones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 23 de junio de 1941 (D. O. núm. 155), a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Amalia Ortega Rodríguez, como madre del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. Amador Pedro Cachaza Ortega, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante como cabo. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo 6.º de la mencionada Ley.

Madrid, 25 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

#### Dirección General de Enseñanza Militar

### BENEFICIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

Por reunir las condiciones que determinan los artículos cuarto y quinto del R. D. de 21 de agosto de 1909 («C. L.» núm. 174) y el artículo 11 de la Orden de 10 de noviembre de 1952 (D. O. núm. 367), se conceden los be-

neficios de ingreso y permanencia en la Academia General Militar a los huérfanos que figuran en la siguiente relación:

Don Juan Domínguez Clemente, como huérfano del capitán de Infantería D. Juan Domínguez Lozano, muerto en acción de guerra en el frente de Castellón, el día 16 de mayo de 1938.

Don Francisco Márquez Boutellier, como huérfano del teniente del Cuerpo de Tren D. Francisco Márquez Moreno, muerto en acto del servicio a consecuencia de la explosión producida por una granada Laffite, en Córdoba, el día 13 de septiembre de 1937.

D. Juan López-Cepero y Barbero, como huérfano del teniente de la Guardia Civil D. Francisco López-Cepero Ovelar, muerto en acto del servicio frente a los rebeldes y sediciosos de Lebrija (Sevilla), el día 23 de abril de 1936.

Don Armando Rodríguez López, como huérfano del alférez provisional de Infantería D. Arnaldo Rodríguez Pérez, muerto en acción de guerra en el frente de Oviedo, el día 4 de marzo de 1937.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### BENEFICIOS DE INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

Por reunir las condiciones que determina el artículo 11 de la Orden de 10 de noviembre de 1952 (D. O. número 367), se conceden los beneficios de ingreso en la Academia General Militar, con examen de suficiencia, sin cubrir plaza y sin que estos beneficios tengan carácter económico,

al aspirante D. Fernando Pérez Rodríguez, como hermano del alférez provisional de Infantería D. Francisco Pérez Rodríguez, muerto en acción de guerra en el frente de Teruel, el día 6 de febrero de 1938.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

#### Dirección General de Reclutamiento y Personal

##### INFANTERIA

##### Destinos

Para cubrir las vacantes de suboficial de cualquier Arma o ayudante de Oficinas Militares, con conocimientos de mecanografía, existentes en la Inspección General de Movilización del Ejército, anunciadas en turno de provisión normal por Orden de 19 de febrero de 1953 (D. O. número 44), se destina a los siguientes suboficiales:

Brigada de Infantería D. Antonio Yuncal Duro, del Regimiento de Infantería Toledo núm. 35.

Otro, D. Juan Reyes Moreno, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

##### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los maestros y cabos de Banda del

Arma de Infantería que a continuación se relacionan:

Brigada maestro de Banda D. Epifanio González Arnáiz, del Regimiento de Infantería Napo's núm. 24, tres trienios por llevar nueve años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. José Orozco Silva, del Regimiento Cazadores de Montaña número 12, cinco trienios por llevar quince años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Sargento maestro de Banda D. Angel Valle Pabón, en comisión en el Regimiento de Infantería Tenerife número 49, tres trienios por llevar nueve años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1952.

Cabe de Banda Antonio Cecilia Abad, del Regimiento de Infantería Garellano núm. 45, tres trienios por llevar nueve años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Otro, José Parodis García, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, dos trienios por llevar seis años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, Norberto Rodríguez Pardo, del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58, un trienio por llevar tres años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1953.

Otro, José Roca Lagares, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29, un trienio por llevar tres años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Brigada maestro de Banda de complemento D. Miguel Rebollo Ruiz, en situación de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla), cinco trienios por llevar quince años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Madrid, 24 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se le concede al cabo de Banda de Infantería del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1 Amanio Pérez Solas, un quinquenio por llevar cinco años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1949.

Madrid, 24 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## CABALLERIA

### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Coronel de Caballería (E. A.) don José Fernández-Bolaños y Mora, a mis órdenes, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1953.

Coronel de Caballería (E. C.) don Fabriciano Cuesta Cuesta, jefe de la Caja de Recluta núm. 44, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1953.

Teniente coronel de Caballería (Escala activa) D. Andrés Arévalo Román, del Regimiento de Caballería Dragones Santiago núm. 1, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1953.

Otro, D. Vicente Calvo Bernad, jefe del sexto Depósito de Sementales, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1953.

Otro, D. Eduardo Remírez de Esparza y García, del Regimiento de Caballería Dragones Pavia núm. 4, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Comandante de Caballería (E. A.) don Higinio Gufu Guimo, a mis órdenes, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Otro, D. Francisco del Río Verdugo, del segundo Depósito de Sementales, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1953.

Otro, D. Jesús Gómez López, del Regimiento de Caballería Dragones Santiago núm. 1, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1951.

Comandante de Caballería (E. C.) don Maximiano Fernández Pascual, del Gobierno Militar de Burgos y Subinspección de la 6.ª Región Militar, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Otro, D. Gregorio Serrano Miguel, de la Caja de Recluta núm. 37, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Otro, D. Alfredo Alvarez Fuertes, de la Caja de Recluta núm. 68, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Otro, D. Emilio Carballo Esteban, de los Juzgados Eventuales de Madrid, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, D. Eugenio Rodríguez Vega, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. Francisco Cívico García, del séptimo Depósito de Sementales, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

*Seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953*

Comandante de Caballería (E. C.) don Venancio Estévez Carretero, de la Jefatura de la I. P. S. de Pamplona.

Otro, D. Rafael Plata Castro, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 48.

Otro, D. Manuel Varas Blázquez, de la Caja de Recluta núm. 9.

Otro, D. Miguel Delgado Ruiz, de la Jefatura de las Servicios de Intendencia.

Otro, D. Guillermo de Iriarte-Sampedro, de la Caja de Recluta número 69.

Otro, D. Juan Becerra Gago, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 11.

Otro, D. Ignacio Angulo Arnáiz, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

*Seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953*

Capitán de Caballería (E. A.) don Luis Carballo Contreras, del Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9.

Otro, D. Julián Redondo Gonzalo, del Depósito de Recría y Doma de Ceja.

Otro, D. Agapito Domínguez García, del Regimiento de Caballería Dragones Calatrava núm. 2.

Otro, D. Justo Dujo Valljo, de los Servicios de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos.

Otro, D. Ernesto Aparicio Martín, del Regimiento de Caballería Dragones Alcántara núm. 15.

Otro, D. Prudencio Bernal Egido, del tercer Depósito de Sementales.

Otro, D. Julián Atance Herreros, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1.

Otro, D. Simón Moreno Moreno, del Cuartel General de la Brigada Mixta de Caballería de Marruecos.

Otro, D. Primo Bezos Merino, del Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12.

Otro, D. Miguél Treviñanó Molina, del Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortés núm. 6, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1953*

Capitán de Caballería (E. A.) don Alejandro Marta Lorente, del quinto Depósito de Sementales.

Otro, D. Andrés Vargas Machuca, del Regimiento de Caballería Dragones Castillejos núm. 10.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1953*

Capitán de Caballería (E. A.) don Benedicto Contreras Bolívar del Grupo de Dragones del Alfambra.

Otro, D. Tadeo Mantrana García de Paredes, del Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5.

Otro, D. Miguél Jiménez Macarro, del Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8.

Otro, D. José García González, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11.

Otro, D. Bernardino Rodríguez Rodríguez, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11.

Otro, D. Javier Azcona Landa, de la Yeguada Militar de Córdoba.

Otro, D. Claudio Flores Flores, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Otro, D. José Hierro Salguero, del segundo Depósito de Sementales.

Otro, D. Rafael Pérez-Quevedo Asenjo, del Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13.

Otro, D. Juan Sánchez Bayo, del Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13.

Otro, D. José Valdesego Tejerina, del Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortés núm. 6.

Otro, D. Ramón Castro Gallardo, del Depósito de Recria y Doma de Jerez.

Otro, D. Manuel Romero Ucles, del Regimiento de Caballería Cazadores Villavieja núm. 14.

Otro, D. Joaquín Velasco del Pozo, del Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9.

Otro, D. Victoriano Sáez Vélez, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1953.

*Cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1953*

Capitán de Caballería (E. A.) don José López López, del Regimiento de Caballería Cazadores Talavera número 13.

Otro, D. Leoncio García Pérez, disponible forzoso en Canarias.

Otro, D. Antonio Gonzalo Lago, del Depósito de Recria y Doma de Ecija, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

*Ses trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953*

Capitán de Caballería (E. C.) don Casto Isasa Zaldívar, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 26.

Otro, D. Angel Prieto del Agua, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 37.

Otro, D. Justo Pérez Seijas, del Regimiento de Caballería Dragones de Calatrava núm. 2.

Otro, D. Fernando de la Iglesia Espinosa, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11.

Otro, D. Enrique Miguel Almengual, del Regimiento de Caballería Dragones de Calatrava núm. 2.

Otro, D. José Muñoz López, del Regimiento de Caballería Cazadores de Sagunto núm. 7.

Otro, D. Juan Cabrera Sánchez, del Regimiento de Caballería Cazadores de Sagunto núm. 7.

Otro, D. Francisco Obejo Jiménez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla número 2.

Otro, D. Manuel Mancho Vázquez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán número 1.

Otro, D. Antonio Simón Pastor, del Regimiento de Caballería Cazadores de Numancia núm. 9.

Otro, D. Eustasio Fernández Alvarez, del Regimiento de Caballería Cazadores de Farnesio núm. 12.

Otro, D. José Murillo Dávila, del Regimiento de Caballería Dragones de Alcantara núm. 13.

Otro, D. Juan Marín del Campo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 4.

Otro, D. Justo Mansilla Madrid, del Regimiento de Caballería Cazadores de Montesa núm. 3.

Teniente de Caballería (E. A.) don Eugenio Martín Morales, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, cinco trienios por llevar quince años de servicios desde su ascenso a sargento de Milicias, a percibir desde 1 de enero de 1953.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1953*

Teniente de Caballería (E. A.) don José Viyar Marín, de la Compañía de Defensa Química del Cuerpo Ejército I.

Otro, D. Javier Huella Gorría, del Depósito Central de Remonta.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento provisional, a percibir desde 1 de febrero de 1953*

Teniente de Caballería (E. A.) don Manuel Izquierdo Vizán, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2.

Otro, D. Alejandro Guillén Fernández, del Depósito Central de Remonta.

Otro, D. Gabriel Castro Gállea, del sexto Depósito de Sementales, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento de Milicias, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Otro, D. Angel Millara Carmona, del Cuartel General de la 4.ª Brigada de Caballería Independiente, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Teniente auxiliar de Caballería don Francisco García Jiménez, del Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 2 de febrero de 1953.

Otro, D. Francisco Fernández Millá, del Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Madrid, 18 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## ARTILLERIA.

### Bajas

Como resultado del expediente gubernativo instruido en el Ejército de Marruecos al capitán de Artillería (E. C.) don Víctor Labaca García, actualmente en situación de disponible forzoso en la 8.ª Región Militar, plaza de Pontevedra, causa baja en el Ejército, por fin del presente mes,

con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.011 del vigente Código de Justicia Militar, haciéndosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 20 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario, en las condiciones prevenidas en el artículo quinto del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y Ordenes de 13 de enero de 1949 y 9 de mayo de 1952 (DD. OO. núms. 13 y 107), respectivamente, a los capitanes de Artillería (E. A.) don Victoriano Sáez de Navarrete y Ruiz, del Regimiento de Artillería núm. 30, y D. Alfonso Lajarín Martínez, del Regimiento de Artillería núm. 31, fijando su residencia en Marruecos, plaza de Tetuán, y 2.ª Región Militar, plaza de Bálmez (Córdoba), respectivamente.

Madrid, 21 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### INGENIEROS

#### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de febrero último (D. O. núm. 48), para cubrir una vacante de teniente coronel de Ingenieros (E. A.), Destinos de Arma o Cuerpo, existente en la Dirección General de Transportes, he designado al teniente coronel D. Luis de Montes Larroder, de a mis órdenes.

Madrid, 24 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

#### Tricenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los tricenios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Teniente (E. A.) D. Manuel Sánchez González, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Melilla, cinco tricenios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1952.

Otro, D. Antonio Gastejón Galcoite, del Regimiento de Zapadores

del Cuerpo de Ejército I, cinco tricenios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1952.

Teniente coronel (E. A.) D. Antonio Lambea Palacios, de la Comandancia de Fortificaciones de la 1.ª Región Militar, diez tricenios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1953.

Comandante (E. C.) don Pedro Barón Jazmín, disponible forzoso en Baleares (plaza de Palma de Mallorca), diez tricenios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1953.

Capitán (E. A.) D. Francisco de la Fuente Arévalo, del Parque Central de Ingenieros, cinco tricenios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1953.

Otro, D. Virgilio Hernández Rodríguez, del Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias, cinco tricenios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1953.

Otro, D. José Rueda Mediavilla, del Centro de Transmisiones del Ejército, cuatro tricenios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1953.

Comandante (E. C.) D. Antonio Ayala Garrido, del Juzgado Eventual de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), once tricenios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Otro, D. Baldomero Lodeiro Sánchez, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), diez tricenios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Capitán (E. C.) D. Francisco Quintero Pérez, de la Jefatura de la Instrucción Premilitar Superior del Distrito de Sevilla, ocho tricenios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

*Seis tricenios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953*

Capitán (E. A.) D. Antonio Hernández Bares, de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios.

Otro, D. Manuel Blasco Correa, del Batallón de Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta.

Otro, D. Antonio Rodríguez Díez, del Parque Central de Ingenieros.

Capitán (E. C.) D. Emilio Murillo

Lafoz, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar (plaza de Valencia).

Otro, D. José Andújar Martínez, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar (plaza de Valencia).

Otro, D. Jaime Lemaur Busquets, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 48. (Rectifica Orden de 4 de marzo, D. O. núm. 54.)

Capitán auxiliar D. Pedro Cuesta Monteagudo, del Grupo de Zapadores de la División de Caballería.

Comandante (E. A.) D. Luis Urbano Sanabria, de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios, cinco tricenios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

*Cinco tricenios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953*

Capitán (E. A.) D. Vicente Antolín Vecilla, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI.

Otro, D. Francisco Tapia Liñán, del Batallón de Zapadores de la División 23.

Otro, D. Jesús González Barcia, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VIII.

Capitán (E. C.) D. Vicente Gil Villar, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23.

Teniente (E. A.) D. Juan Escalera Peral, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.

Teniente coronel (E. C.) D. Juan Ginard Tornila, del Consejo Supremo de Justicia Militar, trece tricenios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Comandante (E. C.) D. Gabriel García Muñoz, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI, doce tricenios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Manuel Cobos Valenzuela, de Parques y Talleres de Automovilismo, once tricenios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Samuel Martínez García, de Parques y Talleres de Automovilismo, nueve tricenios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Samuel Rodríguez Dorado, de la Comandancia de Fortificaciones de Ceuta, nueve tricenios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Capitán auxiliar D. Joaquín Burillo

Vidal, del Regimiento de Transmisiones de Ejército, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1953*

Comandante (E. A.) D. Rafael de Amatriain y Serrano, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Otro, D. Domingo Cencilles Roca, de la Comandancia de Fortificaciones de la 6.ª Región Militar.

Otro, D. José Escudero Comín, del Regimiento de Pontoneros.

Otro, D. Ramón Argerich Jubera, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Otro, D. Julián Genicio Tejero, de la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Otro, D. Luis Núñez García, de la Academia de Ingenieros del Ejército.

Otro, D. José Ejea Pardo, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Otro, D. Luis Gómez de Tejada y Sanz, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Otro, D. José de la Lastra y González de Castilla, de la Escuela Politécnica del Ejército.

Otro, D. José Pecañas Espadas, de la Academia de Ingenieros del Ejército.

Otro, D. Luis Loscertales Mercadal, de la Escuela Militar de Montaña.

Comandante (E. C.) D. Manuel Fernández Rivas, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar (plaza de Vigo).

Capitán (E. A.) D. Eduardo Valero García, de la Jefatura de Ingenieros de la 6.ª Región Militar.

Otro, D. Eduardo Ruesca Fernández, de Parques y Talleres de Automovilismo.

Otro, D. José Riesco Pérez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI.

Otro, D. Huberto Villalta Rodríguez, de la Compañía de Transmisiones del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953*

Teniente (E. A.) D. Rafael Soler de la Torre, del Regimiento de Ingenieros de Ejército.

Otro, D. José Sánchez Embarba, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Teniente auxiliar D. Vicente Carrero Moratalla, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI.

Otro, D. Luis Sanjuán Arias, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI.

Madrid, 24 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 de marzo de 1953, el comandante de Ingenieros (E. C.) don Ambrosio Santos Jiménez, con destino en la Caja de Recluta núm. 59, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 24 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales que a continuación se relacionan:

Con doña Piedad Ruiz Ruiz, al capitán de Ingenieros (E. A.) don Francisco Tapia Lifán, con destino en el Batallón de Zapadores de la 23 División.

Con doña María de la Concepción Noves López, al teniente de Ingenieros (E. A.) don José Samaniego Bonilla, con destino en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos.

Madrid, 24 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 («C. L.» núm. 238) se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Pilar López Herbón, al capitán de Ingenieros (E. A.) don José Reyes Hens, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 25 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## INTENDENCIA

### Vacantes de destino

Vacante el cargo de director del Parque y jefe de los Servicios de Intendencia de Vitoria, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los tenientes coroneles de Intendencia de la Escala activa.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días naturales siguientes al de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Disponibles

Por supresión de servicio, pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Cuenca, el capitán de Intendencia (E. A.) don Juan de la Peña Goyoaga, del Depósito y Servicios de Intendencia de Cuenca, con los beneficios que señala el artículo 17 de la Orden de 1 de julio de 1942 (D. O. núm. 143).

Madrid, 24 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año («Colección Legislativa» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Rafaela Martínez Rodríguez, al teniente auxiliar de Intendencia D. Antonio Ollmeda Anguita, de la Agrupación de Intendencia núm. 4.

Madrid, 24 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## INTERVENCION

### Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario al comandante interventor D. Nicolás Brondo Riera, con destino en las Oficinas de la Je-

fatura de Intervención Militar de la Comandancia General de Melilla, fijando su residencia en Canarias (plaza de Santa Cruz de Tenerife), en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre 1939 (D. O. número 4) y Orden de 13 de enero de 1949 (D. O. núm. 13) y 9 de mayo de 1952 (D. O. núm. 107).

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determinan las Ordenes de 13 de abril de 1940 (D. O. número 83) y 9 de junio de 1948 (D. O. número 129), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con antigüedad de 23 de marzo de 1953, al capitán interventor don Carlos Sánchez-Taiz y García-Gamba, actualmente con destino en la Intervención de los Servicios de Artillería e Ingenieros de Valladolid, quedando disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (plaza de Valladolid), continuando en comisión en su actual destino, sin derecho a dietas, hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### SANIDAD MILITAR

#### Destinos

He designado para director del Hospital Militar de Ceuta al coronel médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Gaspar Gallego Matheos, en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

#### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 del actual, el capitán de Sanidad Militar (E. C.) don Evencio Sáez Cuenca, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 3, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 24 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

#### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede los trienios acumulables que se indican al personal del Cuerpo Eclesiástico del Ejército que a continuación se relaciona:

Teniente coronel capellán D. Paulino Marijuán Zamora, de la Academia General Militar, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Capitán capellán D. Manuel Badenas Padilla, del Regimiento de Artillería núm. 17, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Manuel Imbuluzqueta Mainz, del Batallón de Transmisiones núm. VIII, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Fabriciano Fernández Alonso, del Regimiento de Artillería Costa de El Ferrol del Caudillo, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Anastasio Gallego Morán, del Regimiento de Artillería núm. 42, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Teniente capellán D. José Sánchez López, del Batallón de Transmisiones para la Comandancia General de Melilla, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1953.

Madrid, 24 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

#### Ascensos

Padecido error material en la redacción de la Orden de fecha 16 de los corrientes (D. O. núm. 64), se reproduce a continuación, debidamente rectificada, en la parte correspondiente:

Teniente capellán D. Alfonso Beustegui Mas (Marruecos), actualmente destinado en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache núm. 4.

Madrid, 24 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### OFICINAS MILITARES

#### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 143), se anuncian las vacantes de provisión normal de jefes y oficiales de Oficinas Militares de la Escuela activa, existentes en los Centros y Dependencias que se relacionan.

Estos destinos podrán ser solicitados por los jefes y oficiales que cumplan las condiciones de mínima permanencia antes de la fecha en que termina el plazo de admisión de papeletas.

Las papeletas de destino, cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden y conforme a cuanto se dispone en el párrafo cuarto, apartado b), del artículo 20 de la mencionada disposición.

Las vacantes que se anuncian en Marruecos Baleares y Canarias, de oficial, sólo podrán ser solicitadas por los capitanes que se encuentran colocados en la escalilla de 1 de enero del pasado año, desde el núm. 64 al final, inclusive, y por la totalidad de los tenientes.

Subsecretaría.—Una de jefe.  
Subsecretaría (Archivo General Militar de Segovia).—Una de jefe.  
Inspección General de Movilización.  
Tres de oficial. (De nueva creación.)  
Dirección General de Industria y Material.—Una de oficial.

Dirección General de Servicios ( Jefatura de Sanidad).—Una de oficial.  
Dirección General de Servicios ( Jefatura de Intendencia).—Una de oficial.

Dirección General de Transportes.—Una de oficial.

Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VII.—Una de oficial.

Capitanía General de Canarias.—Una de oficial.

Comandancia General de Ceuta.—Una de oficial.

Estado Mayor de la División 22 y Gobierno Militar del Campo de Gibraltar.—Una de oficial.

Estado Mayor de la División 32.—Una de oficial.

Circunscripción de Yebala.—Una de oficial.

Subinspección de la 4.ª Región y Gobierno Militar de Barcelona.—Una de oficial.

Subinspección de Baleares.—Dos de oficial.

Subinspección de Canarias.—Una de oficial.

Gobiernos Militares de Toledo y Ceuta.—Una de oficial en cada uno.  
Auditoría de Guerra de las 1.ª y 5.ª

Regiones Militares.—Una de oficial en cada una.

Secretaría de Justicia de la 2.ª Región Militar.—Una de oficial.

Zonas de Reclutamiento y Movilización números 2 y 42.—Una de oficial en cada una.

Cajas de Recluta números 6, 34 y 40.—Una de oficial en cada una.

Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Murcia.—Una de oficial.

Parques y Maestranzas de Artillería de Madrid y Barcelona.—Una de oficial en cada uno.

Comandancia de Obras de la 1.ª Región Militar.—Una de oficial.

Establecimiento Central de Intendencia.—Una de oficial.

Parque de Intendencia de Tenerife. Una de oficial.

Depósito y demás Servicios de Intendencia de Alcalá de Henares.—Una de oficial.

Pagaduría Militar de Haberes de Sevilla.—Una de oficial.

Servicios de Intervención de Cádiz. Una de oficial.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de provisión normal de oficiales de Oficinas Militares de la Escala complementaria, existentes en los Centros y Dependencias que se relacionan.

Estos destinos podrán ser solicitados por los oficiales que cumplan las condiciones de mínima permanencia antes de la fecha en que termina el plazo de admisión de papeletas.

Las papeletas de destino, cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden y conforme a cuanto se dispone en el párrafo cuarto, apartado b) del artículo 20 de la mencionada disposición.

Subsecretaría (Pagaduría y Caja Central).—Una.

Caja de Recluta núm. 2.—Una.

Fábrica Nacional de Toledo.—Una.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de provisión normal de ayudantes de Oficinas Militares, existentes en los Centros y Dependencias que se relacionan.

Estos destinos podrán ser solicitados

por los ayudantes que cumplan las condiciones de mínima permanencia antes de la fecha en que termina el plazo de admisión de papeletas.

Las papeletas de destino, cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden y conforme a cuanto se dispone en el párrafo 4.º, apartado b) del artículo 20 de la mencionada disposición.

Inspección de Ingenieros del Ejército.—Una.

Subsecretaría.—Dos.

Dirección General de Enseñanza Militar.—Tres.

Dirección General de Industria y Material.—Dos.

Dirección General de Reclutamiento y Personal.—Dos.

Dirección General de Servicios (Je-fatura de Sanidad).—Dos.

Dirección General de Servicios (Je-fatura de Intendencia).—Una.

Ordenación General de Pagos.—Dos.

Patronato de Huérfanos de Oficiales.—Una.

Patronato de Huérfanos de Suboficiales.—Una.

Estado Mayor del Ejército de Marruecos.—Una.

Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I.—Una.

Estado Mayor del Cuerpo de Ejército III.—Dos.

Estado Mayor de los Cuerpos de Ejército IV, VI y VII.—Una de cada uno.

Comandancia General de Ceuta.—Una.

Estado Mayor de la División 72 y Gobierno Militar de Oviedo.—Una.

Subinspección de la 1.ª Región y Gobierno Militar de Madrid.—Tres.

Subinspección de la 3.ª Región y Gobierno Militar de Valencia.—Tres.

Subinspección de la 4.ª Región y Gobierno Militar de Barcelona.—Tres.

Subinspección de la 6.ª Región y Gobierno Militar de Burgos.—Una.

Subinspección de la 7.ª Región y Gobierno Militar de Valladolid.—Dos.

Subinspección de la 8.ª Región y Gobierno Militar de La Coruña.—Tres.

Subinspección de la 9.ª Región y Gobierno Militar de Granada.—Una.

Agrupación Especial de Costa y Gobierno Militar de Cádiz.—Una.

Agrupación Especial de Cos'a y Gobierno Militar de Bébaos.—Una.

Gobiernos Militares de Avila, Lérida, Lugo, Pamplona, Ceuta y Tenerife.—Una en cada uno.

Academia Militar de Suboficiales.—Una.

Academias de Caballería e Intendencia.—Una de cada una.

Escuela Superior del Ejército.—Tres.

Escuela Politécnica del Ejército.—Una. (De nueva creación.)

Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.—Una.

Escuela Militar de Montaña.—Una.

Fiscalía Jurídica Militar del Ejército de Marruecos.—Una. (De nueva creación.)

Secretaría de Justicia de las 6.ª y 7.ª Regiones Militares.—Una en cada una.

Zonas de Reclutamiento y Movilización núms. 1, 2, 4, 6, 10, 15, 18, 19, 23, 24, 25 y 27.—Una en cada una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 28.—Dos.

Zonas de Reclutamiento y Movilización núms. 30, 39, 41, 43 y 44.—Una en cada una.

Cajas de Reclutas núms. 33, 37, 41, 45 y 52.—Una en cada una.

Fábrica Nacional de Toledo.—Dos.

Fábrica de Artillería de Sevilla.—Una.

Fábrica de Armas de La Coruña.—Dos.

Polígono de Experiencias de Carabanchel.—Una.

Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán-Ceuta.—Dos.

Parque y Maestranza de Artillería de Melilla.—Una.

Parque de Artillería de Valencia.—Una.

Comandancia de Obras de la 2.ª Región Militar.—Una.

Comandancia de Fortificaciones de Baleares.—Una.

Parque y Talleres de Automovilismo de la 3.ª Región Militar.—Una.

Parque Central de Ingenieros.—Una (de nueva creación).

Establecimiento Central de Intendencia.—Una.

Depósito y demás Servicios de Intendencia de Castellón.—Una.

Depósito y demás Servicios de Intendencia de Teruel.—Una.

Depósito y demás Servicios de Intendencia de Jaca.—Una.

Depósito y demás Servicios de Intendencia de Almería.—Una.

Pagaduría Militar de Haberes de Barcelona.—Una.

Sanatorio Militar del Guadarrama (Generalísimo).—Una.

Sanatorio Militar de Ronda.—Una.

Transportes Militares de Valencia.—Una.

Transportes Militares de Tenerife.—Una.

Servicios de Intervención de Alcalá de Henares.—Una.

Prisiones Militares de Madrid, Montoliyete y Montjuich.—Una en cada una.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Antigüedad

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1951 (D. O. número 160), y como comprendido en la

norma sexta de la Orden de 28 de enero de 1944 (D. O. núm. 23), se le asigna al teniente de Oficinas Militares, con destino en el Estado Mayor de la División núm. 23, D. Juan Pérez Gaona, en el empleo de sargento de Infantería la antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose en el escalafón del Cuerpo de Oficinas Militares a continuación del teniente don Antonio Torres Feijoo.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## MUSICAS MILITARES

### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se le concede al teniente director músico de la Academia de Infantería D. Vicente Gordo Villanueva, siete trienios por llevar veintidós años de servicios desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Madrid, 24 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican, a los brigadas, sargentos y cabos músicos, que a continuación se relaciona:

Brigada músico D. Juan Carballo López, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 16, diez trienios por llevar treinta años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Cándido Sánchez Rey, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29, nueve trienios por llevar veintiseis años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Bautista Ferrero Tomás, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 3, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Matías Gómez de Segura Iturrate, de la Academia de Ingenieros, ocho trienios por llevar veintidós años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Otro, D. Francisco Redondo Cano, del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1953.

Otro, D. Hilario Martín-Caro Bautista, del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. José Callejón Cuadra, del Regimiento de Infantería Córdoba número 10, siete trienios por llevar veintidós años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Juan Falcón Suárez, del Regimiento de Infantería Canarias número 50, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Otro, D. Juventino Baz Martín, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32, cinco trienios por llevar quince años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Lorenzo Chacón Jaramillo, del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10, cuatro trienios por llevar doce años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. José Alarcón Pérez, del mismo, cuatro trienios por llevar doce años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Julio Lorente Meehales, del Regimiento de Infantería Covadonga número 5, cuatro trienios por llevar doce años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Crescencio Camacho Nieto, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I, cuatro trienios por llevar doce años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Sargento músico D. Emilio Monedero Barriuso, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Emilio Reina Sánchez, de la Academia General Militar, seis trienios por llevar dieciocho años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Felipe Angosto Zafra, del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, dos trienios por llevar seis años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1953.

Sargento músico asimilado D. Gregorio López Bernal, de la Academia de Ingenieros, cinco trienios por llevar quince años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Otro, D. Pascual Mata Magallón, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7, tres trienios por lle-

var nueve años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1953.

Otro, D. Mauricio Rodríguez Fernández, del Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13, cuatro trienios por llevar doce años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1952.

Otro, D. Mariano Prieto Huertas, del Regimiento de Infantería Milán número 3, cuatro trienios por llevar doce años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1953.

Cabo músico Jesús López Sánchez, del Regimiento de Infantería Burgos número 36, cinco trienios por llevar quince años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1953.

Madrid, 24 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## C. A. S. E.

### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de provisión normal de taquígrafos del C. A. S. E., existentes en los Centros y Dependencias que se relacionan, las cuales podrán ser también solicitadas por las mecanógrafas eventuales a extinguir.

Estos destinos podrán ser solicitados por las que cumplan las condiciones de mínima permanencia antes de la fecha en que termina el plazo de admisión de papeletas.

Las papeletas de destino, cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, y conforme a cuanto se dispone en el párrafo cuarto, apartado b) del artículo 20 de la mencionada disposición.

Consejo Supremo de Justicia Militar.—Una.

Dirección General de Reclutamiento y Personal.—Una.

Escuela Politécnica del Ejército.—Cinco.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## CONSERJES Y GUARDADOS MILITARES

### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. nú-

mero 148), se anuncia las vacantes de provisión normal de conserjes y guardadores militares existentes en los Centros y Dependencias que se relacionan.

Estos destinos podrán ser solicitados por los que cumplan las condiciones de mínima permanencia antes de la fecha en que termina el plazo de admisión de papeletas.

Las papeletas de destino, cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden y conforme a cuanto se dispone en el párrafo cuarto, apartado b), del artículo 20 de la mencionada disposición.

Estado Mayor del Ejército de Marruecos.—Una.

Capitanía General de las 2.ª y 3.ª Regiones Militares.—Una en cada una.

Capitanía General de Canarias.—Dos.

Comandancias Generales de Ceuta y Melilla.—Una en cada una.

Gobiernos Militares de Sevilla, La Coruña, El Ferrol del Caudillo y El Campo de Gibraltar.—Una en cada uno.

Escuela Politécnica del Ejército.—Dos.

Academia General Militar.—Una.  
Academias de Caballería, Artillería e Intendencia.—Una en cada una.  
Madrid, 28 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## VARIAS ARMAS

### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 59) y Orden de 16 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64) y por hallarse incurso en el apartado a), artículo 6.º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta amarilla, con cantos verdes y un asa roja, al personal del Ejército y Cuerpo Armado que a continuación se relaciona:

Soldado licenciado José Ignacio Aizpúrdia Huerta, residente en San Sebastián, Sagues, núm. 3, herido el 21 de septiembre de 1943. Debe percibir la pensión de 381 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Caballero mutilado D. Lucio Elizondo Guerrindeain, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Pamplona, herido el 3 de enero de 1938. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Angel Galar Baigorri, ad-

scrito a la Comisión Inspectora Provincial de Pamplona, herido el 28 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Ramón Pérez González, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Lugo, herido el 15 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Eleuterio Echenique Fagoaga, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Pamplona, herido el 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento morc, núm. 16.690, Hasan Ben Buyemaa, herido el 23 de octubre de 1936, perteneciendo al disuelto Grupo de Regulares de Xauen núm. 6. Debe percibir la pensión vitalicia de 17,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Maun, núm. 5.203, Sel-lah Ben Haméd Mohamed, perteneciente a la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, herido el 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, núm. 8.302, Ali Ben Abdelkader Rahamani, herido el 8 de septiembre de 1938, perteneciendo al disuelto Grupo de Regulares de Xauen número 6. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, núm. 15.530, Boaxa Ben Abdelkader, perteneciente al Grupo de Regulares de Infantería Arcilla núm. 6, herido el 6 de enero de 1937. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, núm. 19.826, Buker Ben Mohamed Laameri, perteneciente al Grupo de Regulares de Arcilla núm. 6, herido el 1º de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, núm. 19.939, Mohamed Moch Kaddur, perteneciente al Grupo de Regulares de Infantería Melilla núm. 2, herido el 8 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, núm. 15.236, Mohamed Ben Hamido Seruall, herido el 2 de julio de 1938, cuando pertenecía al disuelto Grupo de Regulares de Xauen número 6. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, núm. 675, Mohamed Ben Mohamed Ben Amar, herido el 18 de agosto de 1938, cuando pertenecía al disuelto Grupo de Regulares de Xauen núm. 6. Debe percibir la pensión

de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Mejasni, núm. 2.318, Benaixa Ben Haddu Sebay, perteneciente a la Mejasnia Armada del Territorio del Rif número 4, herido el 12 de marzo de 1937, perteneciendo al Grupo de Regulares de Caballería núm. 2, con el número 17.291. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, núm. 2.024, Mohamed Ben Hamed Mohamed, perteneciente a la Mejasnia Armada del Territorio de Yebala núm. 1, herido el 1 de octubre de 1938, perteneciendo al Grupo de Regulares de Infantería Melilla número 3, con el núm. 23.082. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, núm. 271, Chaib Ben Mohamed Ben Yel-lul, perteneciente a la Mejasnia Armada del Territorio del Rif número 4, herido el 12 de marzo de 1938, perteneciendo a la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, con el número 4.785. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Ascari de primera, núm. 8.498, Abdelaziz Ben Si Mohamed Ben Mohamed Ben Ali, perteneciente a la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, herido el 29 de diciembre de 1936, perteneciendo a la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, con el núm. 2.895. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, núm. 7.687, Ali Ben Amar Ben Mohamed, perteneciente a la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, herido el 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Sanitario excedente, núm. 59, Chaid Ben Amar Haddu, perteneciente a la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, herido el 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado, núm. 3.086 U Hamed Ben Haddu Zemuri, adscrito a la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra Marroquíes, herido el 15 de enero de 1938, perteneciendo al Grupo de Regulares de Larache núm. 4, con el núm. 14.030. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Ascari, licenciado, Mohamed Ben Abdelja Ben Aixa, residente en la casa núm. 23, poblado de Ihardumen, Fracción de Igardien, Cabilia de Beni Tuzin, herido el 15 de abril de 1938, perteneciendo a la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 3, con el núm. 6.247. Debe percibir la pensión vitalicia de

12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Guardia civil José Lobato Amigo, perteneciente a la 141 Comandancia, herido el 24 de enero de 1943. Debe percibir la pensión de 807 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los actualmente licenciados y caballeros mutilados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## Dirección General de la Guardia Civil

### Pases al Segundo Grupo (Destinos de Arma o Cuerpo)

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio último, y por cumplir el día 15 del mes actual la edad que determina el artículo 3.º de la de 5 de abril de 1952, pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el teniente de la Guardia Civil D. Zacarías Sola Janariz, de la 123 Comandancia, continuando en su actual destino.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de fecha 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), se anuncia a concurso una vacante de suboficial de la Guardia Civil, auxiliar en la Intervención de Armas de Madrid.

Los solicitantes deberán conocer el funcionamiento y legislación del Servicio de Intervención de Armas, y sus instancias, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo documentadas con copia íntegra de la filiación, hoja de castigos y hechos, antes de los cuarenta

días, contados a partir de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, debiendo estas Unidades anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 1 de julio del año anterior (D. O. núm. 148), se destinan a las Unidades de la Guardia Civil que se indican a los suboficiales de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

Brigada D. Elías Carpio Olivás, de disponible forzoso en la 4.ª Zona, a la 139 Comandancia.

Sargento D. Mariano Herrejón Estébanz, de en comisión en la 120 Comandancia, a la 138.

Otro, D. Francisco Salas Yagüe, de en comisión en la Base del Parque de Automovilismo, a la misma.

Otro, D. Rafael Fernández Suárez, de en comisión en la 105 Comandancia, a la misma.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, en las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el brigada de la Guardia Civil D. Valentín Casado Sánchez, con destino en la 141 Comandancia, quedando afecto administrativamente al 41 Tercio.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Retiros

Padecido error material en la redacción de la Orden de fecha 27 de febrero de 1953 (D. O. núm. 49), se

reproduce a continuación debidamente rectificada en la parte correspondiente:

Pasa a la situación de retirado en el mes actual por los motivos que se expresan, el personal de la Guardia Civil que se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Por haber cumplido la edad determinada en la Orden de 14 de marzo de 1944 («C. L.» núm. 63)

Guardia segundo José Montaña Barriaga, del 4.º Tercio, el día 4.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Bajas

Vista la instancia promovida por el ex-carabinero Aurelio Blanco Vaguero, que perteneció a la extinguida Comandancia de Lérida de dicho Cuerpo, solicitando sea publicada su baja en el Ejército, la cual tuvo lugar por fin del mes de septiembre de 1936, como comprendido en la R. O. C. de 13 de marzo de 1900 («C. L.» núm. 52), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado a tenor de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 4 de febrero de 1943 («C. L.» número 19).

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Vista la instancia promovida por el ex-carabinero Andrés de Pablos Gozalo, que perteneció a la extinguida Comandancia de Asturias de dicho Cuerpo, solicitando sea publicada su baja en el Ejército, la cual tuvo lugar por fin del mes de mayo de 1938, como comprendido en la R. O. de 13 de julio de 1891 («C. L.» núm. 271), este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Ramón y doña Teresa Moll Garriga contra resolución de la Asamblea de la Real y Militar Orden de

San Fernando de 7 de diciembre de 1950 que les denegó su petición de abono de diferencias de la pensión inherente a la Cruz Laureada de San Fernando que disfrutaba su difunto padre, y

Resultando que por Real Orden de

29 de febrero de 1938 fué concedida al teniente coronel de Infantería don Santiago Moll de Alba la Cruz Laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando por su heroico comportamiento el 13 de diciembre de 1924, en que recibió gloriosa muerte en la

campaña de Africa, y que por Real Orden de 4 de mayo de 1923 fué reconocido a su viuda doña Teresa Garriga del Villar el derecho a percibir la pensión inherente a dicha Cruz Laureada en la cuantía de 2.500 pesetas anuales;

Resultando que doña Teresa Garriga del Villar falleció el 26 de diciembre de 1949, y que por resolución de la Asamblea de la Orden de 12 de agosto de 1950 fué transmitida la pensión vacante a doña Teresa Moll Garriga, huérfana de la misma y del causante de la pensión a partir del día siguiente al fallecimiento de la señora Garriga y en la cuantía de 2.100 pesetas anuales, equivalentes al 50 por 100 del sueldo actualmente asignado al empleo de teniente coronel;

Resultando que en fecha que no consta en el expediente, don Ramón y doña María Teresa Moll Garriga, elevaron una instancia a la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Fernando en solicitud de que les fuera reconocido el derecho a percibir la mejora de pensión que no fué satisfecha a su madre, fallecida, a la que consideraban con derecho a la misma, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de 14 de marzo de 1942 y a la Ley de 23 de diciembre de 1948;

Resultando que la Asamblea de la Orden acordó el 7 de diciembre de 1951 denegar la expresada petición, por entender que, si bien era cierto que la señora Garriga del Villar hubiera tenido derecho a que la pensión percibida hasta su muerte en la cuantía de 2.500 pesetas anuales fuese aumentada hasta 6.500 pesetas desde el 26 de abril de 1942 hasta el 31 de diciembre de 1948 y a la de pesetas 3.100 anuales desde 1 de enero de 1949 hasta 26 de diciembre del mismo año, por corresponder tales cantidades a la mitad del sueldo asignado en los respectivos periodos de tiempo al empleo de teniente coronel que cesantaba el causante al obtener la Laureada, no era menos cierto que el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas se oponía al reconocimiento de lo pretendido por disponerse en el mismo que las pensiones del Estatuto habían de ser reclamadas por los propios interesados o por sus representantes legales sin conceder este derecho a los causahabientes de los mismos, norma que se consideraba aplicable al caso planteado por ser el Estatuto de Clases Pasivas la regulación que sustituyó a la anterior del Montepío Militar, con arreglo a cuyas normas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Orden de 19 de marzo de 1942 relativo a pensiones inherentes a la Orden de San Fernando;

Resultando que contra dicho acuerdo interpusieron los interesados, dentro de plazo, recurso de reposición,

y al considerarse desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrieron en tiempo y forma en agravios insistiendo en su primitiva pretensión aunque sin fundarla en precepto legal alguno;

Resultando que la Asamblea de la Orden acordó el 2 de abril de 1951 desestimar expresamente el recurso de reposición interpuesto, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, las Leyes de 18 de mayo de 1862, de 19 de junio de 1918; el Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar; el Real Decreto de 5 de julio de 1920, aprobatorio del Reglamento de la Orden de San Fernando; los Acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de marzo y 30 de noviembre de 1949 y el 12 de mayo de 1950 (publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 3 de mayo de 1949, 7 de enero de 1950 y 20 de junio de 1950, respectivamente); el Reglamento de Recompensas Militares aprobado por Ley de 14 de marzo de 1942 y la Ley de 23 de diciembre de 1948;

Considerando que antes de entrar a conocer en cuanto al fondo del recurso debe examinarse si concurren todos los presupuestos necesarios para su admisibilidad, y, ante todo, el de competencia de esta jurisdicción;

Considerando que el recurso de agravios, creado por la Ley de 18 de marzo de 1944, en su artículo cuarto, no es una mera continuación del contencioso-administrativo, conforme ha declarado esta jurisdicción, por lo que no deben estimarse aplicables en orden a la competencia de este Consejo de Ministros, en cuanto titular de la Jurisdicción de Agravios, las normas contenidas en el artículo cuarto, apartado quinto, de la Ley de 22 de junio de 1894, orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, ni tampoco el artículo 105 del Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar, que rechaza la admisibilidad del recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones dictadas por la Asamblea de las Reales Órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, debiendo estar, por el contrario, a la doctrina reiteradamente afirmada por esta jurisdicción de agravios en numerosas resoluciones (entre otras muchas, en los acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de marzo y 30 de noviembre de 1949, así como en el de 2 de mayo de 1950), recaídas en cuestiones atinentes a la Real y Militar Orden de San Fernando, ya que es preciso establecer una distinción dentro de las resoluciones consultadas por la Asamblea de tales Órdenes, de un lado las que implican el ejercicio de una potestad soberana, como son las relativas al ingreso o

expulsión de la Orden, respecto de las cuales puede sin violación entenderse que quedan excluidas del ámbito del recurso de agravios, y de otro, las que se limitan a hacer una aplicación mecánica y reglada de beneficios minuciosamente predeterminados, de los cuales no puede predicarse el atributo de soberanía y que por lo mismo son impugnables en esta vía de agravios;

Considerando, en cuanto al fondo, que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si los recurrentes tienen o no derecho a percibir mejorada de la pensión inherente a la Cruz Laureada de la Orden de San Fernando a que tuvo derecho su fallecida madre, al amparo de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 14 de marzo de 1942, por la que se aprobó el Reglamento de Recompensas Militares y por la Ley de 23 de diciembre de 1948;

Considerando que el artículo 13 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por Real Decreto de 5 de julio de 1920, establece textualmente en su primer párrafo que «todas las Cruces de San Fernando, aun repetidas, serán premiadas vitaliciamente con la pensión correspondiente al empleo en que se obtuvieron, siendo éstas transmisibles a las viudas, hijos o padres de los Caballeros fallecidos, en los mismos términos y con iguales condiciones que las del Montepío Militar», precepto del que se infiere, sin dejar lugar a dudas, que todas las cuestiones relativas a transmisibilidad de pensiones inherentes a la Cruz de San Fernando, han de regularse por las disposiciones aplicables a la transmisibilidad de las pensiones establecidas en el régimen ordinario de Clases Pasivas, o sea por el Reglamento del Montepío Militar de 1796, primero, y por las del vigente Estatuto de Clases Pasivas, después, y según las fechas límites de vigencia de una y otra normativa, establecidas por el Estatuto;

Considerando que en el artículo 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, aplicables al presente caso, con arreglo a lo expuesto con anterioridad, se establece que «todas las pensiones a que se contrae este Estatuto habrán de reclamarse por los propios interesados o por sus representantes legales bien por sí o por medio de apoderado, pero nunca, en defecto de ellos, por personas que por cualquier concepto traigan causa de los mismos», precepto del que evidentemente se deduce que los recurrentes carecen de personalidad en el presente caso para formular a la pretensión que deducen, toda vez que como acertadamente ha informado la Fiscalía Tegada del Consejo Supremo de Justicia Militar, constituido en Asamblea de la Real

y Militar Orden de San Fernando, si bien la madre de los interesados tuvo derecho a la mejora de la pensión que percibió hasta la fecha de su fallecimiento, jamás ejerció en vida tal derecho, por lo que no pueden ahora sus hijos, que traen causa de ella, reclamar el percibo de diferencias a que su madre fué acreedora; en mérito a la prohibición establecida por el artículo 91 del Estatuto antes transcrito;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso carece de fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1953.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 81.)

## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

Excmos. Sres.: Previsto por el artículo 34 de la vigente Ley de Contabilidad que el Presupuesto general del Estado se presente a las Cortes antes del día 1 de julio del año que corresponda confeccionarle, y siendo éste el en que ha de cumplirse tal precepto para el que habrá de regir en el bienio 1954-1955, resulta llegado el momento de proceder a su preparación, a fin de que la misma se realice previo un meditado estudio que permita armonizar el nivel cuantitativo de los gastos con los recursos de que haya de disponerse para cubrirlos.

Exige este principio la previa adopción de unas normas que, fielmente cumplidas por todos los Departamentos ministeriales, proporcione a los anteproyectos parciales la unidad que requiere tan importante estatuto de la economía nacional, faciliten el acuerdo de los respectivos titulares ministeriales con el de Hacienda y permitan la más rápida conformidad del Consejo de Ministros para su presentación.

Tienen, por tanto, que comprenderse entre ellas algunas indispensables indicaciones sobre su forma, para corregir aplicaciones extensivas observadas en el actual, y sobre su fondo y cuantía, para evitar en lo posible diferencias no justificadas y alcanzar la nivelación a que antes se ha aludido, que constituye premisa indispensable de toda economía.

A estos fines ha de tenerse presente lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Contabilidad, que dispone que cada concepto del Presupuesto debe contener un solo servicio y el crédito necesario para cubrirlo, y prohíbe las agrupaciones, el uso de frases indeterminadas y la inclusión de gastos de personal y material en un mismo capítulo, como ocurre cuando en el capítulo tercero, «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», se consignan frases que afectan a todos los gastos de un servicio, amparando los que tienen su ade-

cuada aplicación en otros capítulos del Presupuesto, y cuando se figuran subvenciones que no tienen este específico carácter. En este orden se ha de evitar la amplitud con que se viene haciendo uso de los conceptos amparados bajo el epígrafe de «Auxilio, subvenciones y subsidios», en el que se incluyen dotaciones para gastos puramente estatales, llegando incluso a comprender en él subvenciones para el sostenimiento de atenciones específicas del Estado y hasta gratificaciones de su propio personal.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el bienio 1954-1955 se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo.—Su estructura conservará la distribución actual de capítulos, artículos, grupos y conceptos, con las excepciones siguientes, en cuanto a expresión y contenido de los artículos que se citan.

El artículo tercero del capítulo primero, que actualmente comprende «Asistencias y dietas», dejará de contener las segundas y se denominará solamente «Asistencias».

El artículo quinto del capítulo segundo, cuya expresión actual es «Obras de adaptación, conservación y reparación», se completará como sigue: «Obras de adaptación, conservación y reparación en edificios arrendados», para evitar toda confusión con los gastos de expresión análoga del capítulo tercero, que solamente han de destinarse a servicios y propiedades del Estado.

Los artículos sexto y séptimo «Obras de conservación» y «Obras de reparación» del capítulo tercero, se refundirán en uno solo, que será el sexto, bajo la denominación de «Obras de conservación y reparación».

En sustitución del suprimido artículo séptimo del capítulo tercero se consignará otro con el mismo núme-

ro y la expresión «Dietas, viáticos y gastos de locomoción», al que precederá un epígrafe general titulado «Comisiones de servicio y traslados», y en él se cifrarán las dotaciones para dietas y viáticos, eliminadas del capítulo tercero, artículo primero, al que no volverán a aplicarse en lo sucesivo.

Dentro de cada grupo se numerarán correlativamente los conceptos y, dentro de éstos, los subconceptos que existan.

Tercero.—En la expresión de los conceptos se cuidará de no incluir gasto alguno que no responda a la del capítulo y artículo en que se hallen comprendidos y se emplearán la mayor concisión y claridad posibles, evitando el uso de locución «etcétera» y de la frase «y demás gastos del servicio».

Por excepción, cuando se trate de la implantación de un servicio nuevo respecto del que no sea posible previamente conocer la parte de dotación que haya de destinarse a cada gasto, conforme a la actual discriminación presupuestaria de «Personal», «Material» y «Gastos diversos», podrán comprenderse todos en un crédito global, en el capítulo tercero, artículo primero, pero esta situación sólo se mantendrá durante el año económico de su inclusión, y, a no sumo, en el siguiente, por lo que deberán discriminarse y distribuirse cuantos en la actualidad existan en dichas condiciones y tengan cumplido este plazo.

Asimismo se cuidará especialmente de no incluir en el artículo cuarto del capítulo tercero, denominado «Auxilios, subvenciones y subsidios», créditos dedicados al sostenimiento de gastos estatales, sino únicamente los que se destinen a entidades y particulares, que cumplan fines que redunden en beneficio del interés público, o se apliquen a dotar servicios públicos descentralizados (Organismos autónomos) que, por estar obligados por la legislación en vigor a formular sus propios Presupuestos, han de practicar en ellos la distribución co-

respondiente que, en todo caso, será conocida e informada por el Ministerio de Hacienda.

En las propuestas de créditos destinados a adquisiciones o construcciones de carácter ordinario o extraordinario se procederá, antes de formularlas, a separarlas unos de otros, para aplicar los ordinarios al capítulo tercero del Presupuesto, y los extraordinarios, al cuarto, evitando que en una misma obra se empleen recursos de ambas procedencias, procedimiento inadecuado, puesto que en ningún caso cabe atribuir ambos caracteres a un solo servicio.

Cuando en los indicados créditos no figure detallado el importe de cada obra y el plazo de su ejecución, deberá justificarse la propuesta de inclusión acompañando las relaciones comprensivas del pormenor de cada obra o servicio y del crédito que se solicite para cubrirlos, conforme previene el párrafo noveno del artículo 35 de la vigente Ley de Contabilidad, indicando, además, cuando se trate de compromisos adquiridos conforme a lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, la fecha en que por el Consejo de Ministros se aprobó el plan a seguir para su ejecución.

Cuarto.—La totalidad de los gastos que se propongan por cada Departamento deberá tomar como base la suma de los autorizados para 1953, adicionada con el importe que represente el cumplimiento de Leyes aprobadas hasta el momento de redactarse el anteproyecto, procurando, en todo caso, a más de no exceder este límite, introducir cuantas reducciones se estimen posibles con el fin de compensar, siquiera en parte, los incrementos que indeclinablemente habrán de practicarse en las Secciones quinta y sexta de Obligaciones Generales del Estado, «Deuda Pública» y «Clases Pasivas», por la naturaleza de los gastos que en ellas se amparan.

A los fines indicados, se realizará por cada Ministerio una minuciosa revisión de las consignaciones que comprende el actual Presupuesto, rebajando para el próximo las que, conforme a los resultados del ejercicio anterior y a la marcha del vigente, se consideren susceptibles de eliminación o reducción, y principalmente cuantas correspondan a servicios realizados o terminados.

Quinto.—En relación con los créditos destinados a las atenciones de personal, se considerarán reproducidas para este proyecto las normas contenidas en el número séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1943, dictada para la preparación de los Presupuestos que rigieron en 1944.

Sexto.—Los anteproyectos de cada

uno de los Presupuestos ministeriales deberán remitirse a éste de Hacienda inexcusablemente antes del día 30 de abril próximo.

Los referidos anteproyectos constarán de dos partes: resumen o estado letra A y pormenor, uniéndose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá, por columnas la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto, la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el Presupuesto de 1952-53 y las diferencias en más o en menos que, con relación a éstos impliquen los créditos del anteproyecto.

Acompañando a este estado se remitirá una Memoria, en la que, con el mismo orden con que aparezcan los créditos, se expliquen las diferencias.

Séptimo.—A los anteproyectos de Presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a introducir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieran sin que, en modo alguno, contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Octavo.—Los Presupuestos de ingresos y gastos de los Organismos autónomos, a que se refieren las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que, respectivamente, se rijan, formándose con ellos un apéndice o adición de los generales del Estado.

Estos Presupuestos se acomodarán en su estructura a la de los generales del Estado, y en su formación, a las normas de la presente Orden.

Noveno.—Se considerarán nulos de pleno derecho los actos que, a partir de primero de enero de 1954, realicen los Organismos expresados en el número anterior, cuyos presupuestos no figuren insertos en el apéndice a que el mismo alude.

Los gestores, administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 201 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Los proyectos de Presupuestos de los Organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, en unión de la Memoria y avances de liquidación del ejercicio en curso, como inexcusablemente está ordenado, dentro del mes de noviembre próximo.

Décimo.—En los Presupuestos a que se refieren los números precedentes

no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del aprobado, el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el Organismo dependa y con el informe del de Hacienda, que será el que eleve el expediente a resolución del Consejo.

Undécimo.—En los Presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes, ampliar la base de los existentes ni aumentar sus tarifas, lo que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Duodécimo.—Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos para el año 1954 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecerse exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la Ley de Régimen Local articulada por Decreto de 18 de diciembre de 1950.

El Ministerio de Hacienda cuidará, por medio de sus Delegaciones en provincias, de que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las disposiciones vigentes.

b) Tampoco podrán aquéllas acordar la ejecución de ningún presupuesto extraordinario que no haya sido aprobado en la forma dispuesta por los artículos 667 y siguientes de la Ley antes citada.

Madrid, 20 de marzo de 1953.

GÓMEZ DE LLANO

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 83.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 24 de agosto de 1952 y en armonía con lo dispuesto en los artículos 40 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 23 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de jubilado, a partir de 9 de enero de 1953, en que lo solicitó el interesado, del ex cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, D. Manuel Castellanos Mañas, el

cual fué separado del Cuerpo de referencia en 27 de marzo de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1953.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y por haber cumplido la edad reglamentaria determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de retirado del policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico D. Francisco Díaz Mata, debiendo hacerse-

le por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
-Madrid, 9 de marzo de 1953.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del B. O. del Estado núm. 81.)

## ADQUISICIONES-CONCURSOS

### JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE INTENDENCIA DE LA 7.ª REGION MILITAR

Expediente núm. 7/53

El próximo día 4 de abril, a las once horas, se reunirá esta Junta (calle Calvo Sotelo, 22, principal) para adquisición de 1.100 Qm. de leña para ranchos y 330 de hornos para el Parque de Intendencia de Valladolid; 400 y 135 para Salamanca; 153 y 80 para Zamora; 160 y 41 para Oviedo; 155 y 40 para Gijón, y 230 Qm. de leña para ranchos para Medina del Campo.

Se admitirán ofertas en sobre cerrado hasta dicho día y hora y durante los primeros treinta minutos de reunión de la Junta.

Los pliegos de condiciones estarán

de manifiesto en la Secretaría de la Junta, haciéndose constar en las ofertas el conocimiento de los mismos y aceptación de lo que en ellos se determina.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrates por los adjudicatarios.

Valladolid, 23 de marzo de 1953.

Núm. 346

P. 1-1

### PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

Necesitando adquirir cajas de 50 hojas de cartón radiográfico de 30 por 40 y 24 por 30, se admiten ofertas en la forma reglamentaria dentro del plazo de diez días, en la Secretaría

de la Junta Económica de este Parque, sito en el paseo de las Delicias, número 44. Los anuncios, por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 24 de marzo de 1953.

Núm. 347

P. 1-1

### HOSPITAL MILITAR DE GRANADA

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos de compra diaria para las atenciones del próximo mes de mayo, se admiten ofertas en su Administración hasta las doce horas del día 20 de abril, en las condiciones que figuran en los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Granada, 20 de marzo de 1953.

Núm. 345

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION

## AVISOS

### PAGOS A ESTA ADMINISTRACION

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades Militares contraigan con la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico a esta Administración por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION

## LIBRETAS DE TIRO

Se hallan a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL Libretas de Tiro impresas con arreglo a los formularios aprobados por Orden de 14 de octubre de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 280), Apéndice núm. 12 de la «Colección Legislativa», a los precios que se detallan a continuación:

	Pesetas
Cubiertas dispuestas para contener todas las Libretas...	0,30
Libreta de mosquetón o fusil (1.º ó 2.º año) ... ..	0,40
» de fusil ametrallador (1.º ó 2.º año) ... ..	0,40
» de tiro antiaéreo con fusil ametrallador ... ..	0,40
» de subfusil ametrallador (1.º y 2.º años) ... ..	0,40
» de pistola (1.º y 2.º años) ... ..	0,40
» de granada de mano (1.º y 2.º años) ... ..	0,25
» de mortero de 50 m/m. (1.º y 2.º años) ... ..	0,40

Los pedidos serán servidos en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION

## SERVICIO HISTORICO MILITAR

Mártires de Alcalá, 9

### VENTA DE OBRAS

	Pesetas
«Acción de España en Perú», en un tomo ... ..	67,00
«Armamento de los Ejércitos de Carlos V en la guerra de Alemania» ... ..	10,05
«Campanías en los Pirineos a finales del siglo XVIII (1793-1795)», tomo I ... ..	66,00
«Campanías en los Pirineos a finales del siglo XVIII», tomo II. «La campaña del Rosellón» ... ..	100,00
«Cartografía de Ultramar. América en general». Carpeta I ... ..	427,60
«Colección histórica documental del fraile», en tres tomos ... ..	60,00
«Cronología episódica de la segunda guerra mundial», primero y segundo período, dos tomos ... ..	98,50
«Diccionario bibliográfico de la Guerra de la Independencia española», 1808-1814, tomos primero y segundo ... ..	40,00
«Dos expediciones españolas contra Argel», un tomo ... ..	18,00
«Geografía de Marruecos, Protectorado y posesiones de España en África», tomo III, «La vida social y política» ... ..	75,00
«Historia de las armas de fuego y su uso en España», tomo I ... ..	85,00
«Historia de las campañas de Marruecos», tomo I ... ..	59,75
«Historia de las campañas de Marruecos», tomo II ... ..	138,00
«La guerra de minas en España», un tomo ... ..	50,00
«Tratado de heráldica militar», tomo I ... ..	225,00
«Tratado de heráldica militar», tomo II ... ..	196,00

NOTA.—Al personal militar y Organismos del Ejército se les hará un descuento del 20 por 100 sobre estos precios en todas las obras que quedan relacionadas, a excepción de las de «Acción de España en Perú», «Campanías en los Pirineos a finales del siglo XVIII», tomo II, e «Historia de las armas de fuego y su uso en España», que tienen el 25 por 100.

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJERCITO Y Colección Legislativa del Ejército

### SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> ... ..	55,00 pesetas.	Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> ... ..	110,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL ... ..	45,00 —	Al DIARIO OFICIAL ... ..	90,00 —
A la <i>Colección Legislativa</i> ... ..	10,00 —	A la <i>Colección Legislativa</i> ... ..	20,00 —

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

### EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día ... ..	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado ... ..	1,50 —
Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i> hasta 16 páginas ... ..	1,50 —

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

### A N U N C I O S

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea ... .. 3,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como minimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1914 (C. L. núm. 201), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa*, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se desee, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa* las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.